

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, BAJO LA DENOMINACIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

## **ANTECEDENTES**

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; cuya última reforma data del 6 de noviembre de 2020.
  
- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>2</sup> del estado de Veracruz, emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, INE.

<sup>2</sup> En adelante, OPLE.

III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

IV El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

Asimismo, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

V En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>3</sup>.

VI Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron

---

<sup>3</sup> En lo subsecuente, Constitución Local.

radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**

- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>.
- VIII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**
- IX** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- X** En igual fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que se aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XI** El 13 de agosto de 2020, inconforme con la Resolución **INE/CG/187/2020**, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Código Electoral.

Apelación, el cual quedó registrado con el expediente **SUP-RAP-46/2020**, del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XII** En sesión extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**, revocó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, ordenando al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la situación de cada entidad federativa, en el ejercicio de la facultad de atracción correspondiente.
- XIV** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la Resolución **INE/CG289/2020**, en la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XV** En sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

**XVI** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>5</sup>.

**XVII** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG152/2020**, aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas y jóvenes, para el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, así como los Lineamientos para su regulación; Acuerdo que fue confirmado por sentencia dictada en fecha 14 de enero de 2021, en autos del expediente **SX-JRC-34/2020**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XVIII** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

**XIX** En sesión extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG636/2020**, por el que aprobó el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Reglamento de candidaturas.

- XX** En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante acuerdo **OPELV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE, aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXI** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPELV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXII** En sesión solemne celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.
- XXIII** En sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPELV/CG050/2021**, por el que se exhorta a los partidos políticos registrados y acreditados ante el OPLE, a las precandidatas y precandidatos, así como a las candidatas y candidatos de partidos e independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, para que, durante la etapa de precampañas, y campañas electorales cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19 emitidas por las autoridades sanitarias.

- XXIV** En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXV** El 28 de enero de 2021, el ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, y la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional respectivamente del Partido Político Nacional MORENA; los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, en su carácter de Comisionados Políticos nacionales del Partido del Trabajo en el estado de Veracruz; así como el ciudadano Carlos Marcelo Ruiz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Parcial**, denominada “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”.
- XXVI** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A007/OPLEV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup>; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
  
- 2 Las reformas a la Constitución Federal y la particular del estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

---

<sup>6</sup> En adelante, Constitución Federal.

<sup>7</sup> En lo sucesivo, LGIPE.



- 3 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral<sup>8</sup>.
- 6 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

---

<sup>8</sup> En adelante, Reglamento Interior.

- 7 Es atribución de las y los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7 incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE, el mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 22 que para el ejercicio de las atribuciones del Código Electoral y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 8 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de los convenios de coalición que presentaran los partidos políticos para coaligarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos en el estado de Veracruz, toda vez que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38, numeral 1 del Reglamento Interior.
- 9 De conformidad con el transitorio segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> con la finalidad de regular la distribución de competencias en materia de partidos políticos; las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

---

<sup>9</sup> En adelante, LGPP.

así como, el sistema de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

- 10** De acuerdo con lo previsto por el artículo 12, numeral 2 de la LGIPE, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- 11** De conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido. De conformidad con lo previsto por los artículos 23, numeral 1, incisos b y f y 85, numeral 2 de la LGPP y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos.
- 12** En términos de lo que disponen los artículos 23, numeral 1, incisos b) y f); 85, numeral 2 de la LGPP; y 40, fracciones I, II y VI del Código Electoral, los

partidos políticos pueden participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las demás leyes aplicables y formar coaliciones, para fines electorales, para postular los mismos candidatos en las elecciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

- 13 El Consejo General del INE, mediante acuerdo **INE/CG661/2016** reunió en un solo Reglamento de Elecciones, las normas que regulan las actividades a desarrollar en los procesos electorales federales y locales, entre ellas se previó aquellas que refieren a las coaliciones.
  
- 14 En ese tenor, mediante Acuerdo **INE/CG636/2020** aprobó el “*INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021*”, del que se desprende que, a partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 1 y 2; 88, párrafos 2 y 3 de la LGPP, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el **SUP-JRC-138/2016**<sup>10</sup>, consideró que el principio de uniformidad en una coalición debe entenderse en el sentido de que las candidaturas de ésta participan en la elección con una misma plataforma política, por tipo de elección y, en los que deben coincidir todos los integrantes de la coalición, ya que la naturaleza de los cargos por los que se está contendiendo es distinta a la de Gobernatura, Diputaciones o integrantes de los Ayuntamientos, por tanto, concluyó que en atención a dicho principio, debe existir coincidencia de integrantes en una coalición por tipo de elección, además de que debe existir la postulación conjunta de candidaturas en los tipos de elección en que se coaligue y la prohibición de participar en más de una coalición por tipo de elección.

---

<sup>10</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/138/SUP\\_2016\\_JRC\\_138-561608.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/JRC/138/SUP_2016_JRC_138-561608.pdf)

Criterio que fue reiterado en el recurso de apelación **SUP-RAP-718/2017**<sup>11</sup> y que este Órgano atrae como criterio orientador para realizar el análisis respectivo sobre la procedencia de la solicitud de registro de los convenios de la coalición materia del presente Acuerdo.

- 15** De conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 6 de la LGPP se establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.
- 16** Ahora bien, las coaliciones se encuentran reguladas en la LGPP, en los artículos 87 al 92 y en el Reglamento de Elecciones en los artículos 275 al 280, de los cuales se desprende de lo que interesa, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte.

Ningún partido político podrá registrar una candidatura de otro partido político.

No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición entre dichos partidos políticos.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente. El convenio de

---

<sup>11</sup> <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2017/RAP/SUP-RAP-00718-2017.htm>

coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puesto de elección popular bajo una misma plataforma electoral, en el caso de elecciones locales si los partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidatos fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del OPLE y ante las mesas directivas de casilla.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y
- f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

Durante las ausencias de la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, según la elección que lo motive.

El Presidente del Consejo General, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Una vez registrado un convenio de coalición, se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

- 17 Por su parte, en el Reglamento de Elecciones se establecen los criterios específicos que se deben observar para el registro y, en su caso, aprobación de las solicitudes de convenio de coalición, en cuyos artículos del 275 al 280 se desprende lo siguiente:

Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de la elección local al cargo de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos.

Las modalidades de coalición son: total, para postular a la totalidad de las candidaturas, parcial para postular al menos el 50 por ciento de las candidaturas y flexible para postular al menos el 25 por ciento de las candidaturas, que sólo aplican tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, los porcentajes mínimos establecidos se relacionan con candidaturas de un mismo cargo de elección popular que en ningún caso podrán sumar candidaturas para distintos cargos.

Para cumplir con los porcentajes, en caso de que el resultado del cálculo sea un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero.

En ese sentido, el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo<sup>12</sup>.

La solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el Presidente del Consejo General del OPLE y en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, acompañada del convenio de coalición original o en copia certificada por

---

<sup>12</sup> De acuerdo a lo establecido en el SUP-RAP-718/2017.



notario público, en el donde conste la firma autógrafa de las o los presidentes de los partidos políticos integrantes; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación correspondiente que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a los candidatos; y la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 276, que a fin de acreditar la documentación correspondiente, los partidos políticos deberán proporcionar original o copia certificada del acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, el orden del día o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia; acta de la sesión del órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPLE verificar la decisión partidaria de conformar una coalición.

Por su parte el convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General del OPLE e inscrito en el libro respectivo deberá establecer de manera expresa y clara:

- ✓ *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- ✓ *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad.*
- ✓ *En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos*

*electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.*

- ✓ *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- ✓ *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- ✓ *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- ✓ *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- ✓ *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.*
- ✓ *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- ✓ *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE.*
- ✓ *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*

- ✓ *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- ✓ *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.*
- ✓ *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

En caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Consejo General en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

**Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles,** en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, lo anterior, de conformidad con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se

considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Por su parte, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, establece que el **convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas**, dicha solicitud, debe acompañarse con la documentación correspondiente en donde se acredite que los órganos competentes aprobaron la modificación, ante lo cual se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. **La modificación en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.**

En ese sentido, los partidos políticos que conforman la integración, en todo caso deberán registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional; conservará su propia representación en el Consejo General y ante las mesas directivas de casilla; y aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

De manera adicional a los requisitos establecidos para la presentación y, en su caso, aprobación de los convenios de coalición, se precisa los criterios que deberán considerarse para el ejercicio de sus prerrogativas y la postulación de sus candidaturas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos, que conlleva la conjunción de los distintos cargos de elección.

Para obtener el número de candidatos a Diputados Locales o a Ediles de los Ayuntamientos en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, numeral 7 del Reglamento de Elecciones.

- 18 El artículo transitorio SEGUNDO, apartado I, inciso f, numeral 2 del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Constitución Federal en materia político-electoral y el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establecen que se podrá solicitar el registro de las coaliciones **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**
- 19 En ese sentido, por lo que respecta a los plazos de precampaña, el artículo 59, párrafo segundo, fracción VI, inciso a) del Código Electoral establece que deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las precandidaturas y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.

Ahora bien, el INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con el Proceso Electoral Local en el estado de Veracruz, determinó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales, a través del Acuerdo **INE/CG188/2020.**

Asimismo, el INE en su Resolución **INE/CG289/2020**, determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía que participe en el proceso de selección de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020**; lo que, en la especie, acontece con el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Veracruz.

En razón de lo antes expuesto, en términos de lo establecido por el INE y, por el OPLE en el Plan y Calendario Integral de este organismo electoral, aprobado el 15 de diciembre de 2020 por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLV/CG212/2021**, el período de precampañas comprende del 28 de enero al 16 de febrero de 2021, por tanto, al haber presentado las representaciones ante el Consejo General del OPLE, de los partidos políticos nacionales MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral **Parcial**, denominada “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el día 28 de enero de 2021; se cumple con el plazo establecido en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

- 20** Atento a lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo **A007/OPLV/CPPP/06-02-2021**, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por tanto, este Consejo General,

hace suyos los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión en el Acuerdo referido y procede a determinar el cumplimiento de los requisitos normativos de los Convenios de la Coalición materia del presente Acuerdo.

- 21 Sentado lo anterior, se procede a realizar el análisis de la documentación que acompaña la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, materia del presente Acuerdo, a efecto de determinar la procedencia del registro, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

Este órgano colegiado advierte que la solicitud del registro del convenio de coalición fue presentado dentro del plazo establecido, tal como quedó precisado en el Considerando **19** del presente Acuerdo; asimismo, se advierte que la modalidad de la coalición se encuentra prevista en el artículo 88 de la LGPP, con lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones y que se confirma con el número de postulaciones a candidaturas en coalición.

En ese tenor, se considera **coalición parcial**, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos el 50 por ciento de las candidaturas a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral, **porcentaje que se colma al ser consideradas 28 postulaciones para el cargo de Diputaciones y 142 postulaciones en Ayuntamientos**, lo que deviene en virtud de que en el estado de Veracruz, son 30 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y 212 Ayuntamientos y el rango para considerarlas en una coalición parcial es la siguiente: para los cargos de Diputación por Mayoría el rango comprende de 15 a 29 postulaciones y para los cargos edilicios en los ayuntamientos de 106 al 211, lo que se acredita en los anexos de coalición.



## A. Órganos Competentes por Partido Político

### I. Partido Político Nacional “Morena”

El partido político nacional de Morena, presenta certificación de la documentación electrónica de los Documentos Básicos, entre los que se encuentran sus Estatutos vigentes emitidos por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, el 12 de octubre del año 2020.

#### **Consejo Nacional**

De la revisión de sus Estatutos se desprende que de conformidad con el artículo 41 el Consejo Nacional será la autoridad de Morena entre los Congresos Nacionales, sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su presidente/a o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional se encuentran proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, de conformidad con el inciso h) del precepto antes invocado.

### II. Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”

El partido político nacional “Partido del Trabajo”, presenta certificación de la documentación electrónica de los Documentos Básicos, entre los que se encuentran sus Estatutos vigentes emitido por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, el 12 de octubre del año 2020.



**Comisión Ejecutiva Nacional – Convención Electoral Nacional.**

De la revisión de sus Estatutos se desprende que de conformidad con el artículo 39 bis la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de coaliciones y/o candidaturas comunes es el órgano facultado y autorizado como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos de Diputados Locales por ambos Principios y de Ayuntamientos; la Plataforma Electoral de la coalición parcial para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate; el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la coalición parcial cuando sean electos como Diputados Locales en las entidades federativas; Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las coaliciones parciales y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal; en las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en coaliciones parciales con otros institutos políticos en elecciones locales.

En ese orden de ideas, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional; todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de conformidad con el artículo 39 bis de sus Estatutos.

Si bien se advierte del artículo 71 bis del Estatuto del Partido del Trabajo que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene similares atribuciones a las conferidas a la Comisión Ejecutiva Nacional, en materia de coaliciones, del inciso h) del numeral señalado se desprende que los convenios de coaliciones, acuerdos y documentos que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales deben ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional e incluso, en caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional, en consecuencia, dicho órgano puede suscribir sin que de los estatutos se desprenda que deban ser aprobados por ambos órganos partidarios.

### **III. Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”**

El partido político nacional “Partido Verde Ecologista de México”, presenta certificación de la documentación electrónica de los Documentos Básicos, entre los que se encuentran sus Estatutos vigentes emitido por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, el 12 de octubre del año 2020.

De la revisión de sus Estatutos se desprende que de conformidad con el artículo 18 fracción IV son facultades del Consejo Político Nacional aprobar la celebración, suscripción de coaliciones en cualquier modalidad con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, disposición aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista

distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley; así como de la plataforma electoral.

Asimismo, son facultades de la Asamblea Estatal en términos del artículo 64, fracciones IV y V del Estatuto partidario recibir y analizar en la siguiente asamblea ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición en cualquier modalidad; el convenio de coalición; y la plataforma electoral.

En ese tenor, son facultades del Consejo Político Estatal aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con uno o varios partidos; el convenio de coalición; la plataforma electoral, conforme al artículo 67 fracciones VI y VII, sin embargo, de los preceptos invocados no se advierte que deban ser aprobados por ambos órganos partidarios.

## B. Análisis de la documentación

Sentado lo anterior, se presenta el análisis de la documentación acompañada a la solicitud de registro del **Convenio de Coalición Parcial**, bajo la denominación **“Juntos Haremos Historia en Veracruz”** integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, a fin de determinar si cumple con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

### I. Partido Político Nacional “Morena”

Ahora bien, respecto de los documentos presentados por el Partido Morena con los que se pretende acreditar que el órgano competente **sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma**



**electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular** que refiere el numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES CON RESPECTO AL PARTIDO MORENA			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
<b>Numeral 2, inciso a)</b> Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de <b>aprobar que el partido político contienda en coalición</b>	Convocatoria	Convocatoria realizada por la presidenta del Consejo Nacional, la C. Bertha Elena Luján Uranga, de fecha 07 de noviembre de 2020. Autorización para realizarse de manera virtual por plataforma digital.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenido en la convocatoria, mediante la cual se señala el orden del día, la presentación y acuerdos sobre el registro de convenios para la conformación de coaliciones en el proceso de elecciones constitucionales del 2021.	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta	Acta del Consejo Nacional de Morena Celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2020 (en plataforma zoom). Fe de hechos, levantada por Notario Público.	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional realizada del 15 al 17 de noviembre de 2020. en la que consta la asistencia de 157 de los 269 Consejeros Nacionales registrados.	SÍ CUMPLE
<b>Numeral 2, inciso b)</b>  En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste	Convocatoria	NO APLICA	NO APLICA



DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES CON RESPECTO AL PARTIDO MORENA			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	Orden del día	NO APLICA	NO APLICA
	Acta o Minuta	NO APLICA	NO APLICA
<b>Numeral 2, inciso c)</b>  Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante	Integrantes	Certificación Digital de los órganos de dirección del Partido Morena emitida por el INE, y copia certificada del libro de registro de órganos directivos emitida por el OPLE.	SÍ CUMPLE
	Quórum	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Morena emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Órgano Facultado	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Morena emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Validez de reuniones virtuales	Oficio CNHJ-152/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, emitido por la Comisión de Honor y Justicia de MORENA, mediante el cual se estableció que derivado de la pandemia COVID-19, es válido realizar las reuniones de sus órganos de manera virtual.	SÍ CUMPLE

De conformidad con lo establecido en los artículos 14 bis, 41 y 41 bis del Estatuto de ese Instituto Político, el **Consejo Nacional de MORENA**, en fecha 15 de noviembre de 2020, celebró sesión extraordinaria (virtual), en la cual se discutieron los acuerdos sobre el registro de convenios para la conformación de coaliciones en el proceso electoral 2021, sin embargo, en el desarrollo de

la sesión se determinó declararse en sesión permanente y citar para continuar con la misma el 17 de noviembre de 2020.

En la fecha señalada, de acuerdo con el acta respectiva se reanudó la sesión extraordinaria, informando de manera inicial que se contaba con la presencia del titular de la notaría pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México, para dar fe de los hechos, que se desarrollarían en la misma, inmediatamente el Consejo Nacional de MORENA acordó de manera general lo siguiente:

**Se aprueba la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año 2021, facultando al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidista en los ámbitos federal y local con partidos políticos nacionales y locales.**

Del Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional, presentada en copia certificada, se advierte que fue atendida por 157 de los 269 Consejeros Nacionales registrados, por lo que contó con quórum legal y suficiente para sesionar y determinar como válidos los acuerdos ahí aprobados, en términos del artículo 41 de su Estatuto.

De la sesión referida, se constató la convocatoria de fecha 07 de noviembre de 2020, signada por la C. Bertha Luján Uranga, Presidenta del Consejo Nacional, en la que se informó que, en términos de lo establecido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, era viable realizar las sesiones de manera virtual, ello, ante la situación causada por el COVID-19.

Se advierte además que el Acta de la Sesión, la convocatoria y la lista de asistencia a la misma se presentaron en copia debidamente certificada por

Bertha Luján Uranga, ciudadana facultada para realizar dichas certificaciones, aunado a ello, se presentó copia certificada de la fe de hechos levantada por el titular de la notaría pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México. Ahora bien, el Consejo Nacional de MORENA, con fundamento en el artículo 38 de sus Estatutos, delegó lo siguiente:

*“... PRIMERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participara en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.*

*SEGUNDO. - En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federales y locales, El Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.*

*TERCERA. - Se faculta al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señaladas en el acuerdo precedente...”*

En razón de lo anterior, con fecha 08 de enero de 2021, la ciudadana Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, facultada en términos estatutarios, mediante correo electrónico, convocó a la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional a realizarse de manera virtual en la misma fecha mediante plataforma “Zoom”.

Así pues, mediante Acta de la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el 8 de enero de 2021, se advierte de manera inicial que estuvieron presentes dieciséis integrantes, de un total de veintiuno, por lo que en términos del artículo 38 de los Estatutos existió el quórum para sesionar,

en el desarrollo de la sesión se aprobó por unanimidad de las y los presentes lo siguiente:

*“La plataforma y programa de gobierno de los estados de Campeche, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Chiapas, México, Veracruz y Puebla.”*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, la Presidencia del Comité Ejecutivo, ostenta la representación política y legal del partido.

Asimismo, tal y como se señaló en el análisis del Acta del Consejo Nacional, la facultad para signar, suscribir o en su caso modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición le fue conferida a la Presidencia y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

En razón de lo anterior, la representación legal de MORENA, signó los instrumentos a través de los cuales dicho instituto concretó su participación en Coalición en el Estado de Veracruz, para efectos de postular en forma conjunta con otros institutos políticos, las candidaturas a Diputaciones Locales en **28 de los 30 distritos uninominales locales y 142 de 212 Ayuntamientos** con el Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo.

## II. Partido Político Nacional “Partido del Trabajo”

En lo que concierne a los documentos presentados por el Partido del Trabajo por los que pretende acreditar que el órgano competente **sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular** que refiere el numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:





DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	
<p><b>Numeral 2, inciso a)</b> Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de <b>aprobar que el partido político contienda en coalición</b></p>	Convocatoria	Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria. 16 de diciembre de 2020. 21:00 horas. Signada por la Comisión Coordinadora Nacional.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenido en la convocatoria, punto 4 del orden del día. Instalación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021 de los Estados que lo soliciten. - Veracruz de Ignacio de la Llave.	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta	Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral de los trabajos de la sesión permanente de la convención electoral nacional instalada el 21 de octubre de 2021.	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional Instalada el 21 de octubre de 2020. 123 asistencias y 37 inasistencias.	SÍ CUMPLE



DOCUMENTOS PARA ACREDITAR CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO DEL TRABAJO			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
<p><b>Numeral 2, inciso b)</b></p> <p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	Convocatoria	Convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional el 10 de diciembre de 2020 a las 15:00 horas, emitida el 7 de diciembre. Punto 4 análisis y aprobación de la convocatoria para la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva Nacional el 16 de diciembre de 2020	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenido en la convocatoria punto 4 análisis y aprobación de la convocatoria para la sesión ordinaria de la comisión ejecutiva Nacional el 16 de diciembre de 2020	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta	Acta de sesión 10 de diciembre, punto 4 aprobación de convocatoria de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del 16 de diciembre de 2020.	SÍ CUMPLE
<p><b>Numeral 2, inciso c)</b></p> <p>Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante</p>	Integrantes	Certificación Digital de los órganos de dirección del Partido del Trabajo emitida por el INE.	SÍ CUMPLE
	Quórum	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido del Trabajo emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Órgano Facultado	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido del Trabajo emitida por el INE	SÍ CUMPLE

De la documentación presentada por el Partido del Trabajo se desprende que, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, aprobó la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en la

Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, del Estado de Veracruz y los estados con Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se establece en su punto 4 incisos a, b, c, d, e, f y g, someter a análisis, discusión y, en su caso aprobación, para que el Partido del Trabajo, contienda, apruebe la celebración, signe convenio de coalición en el estado de Veracruz, para la elección ordinaria 2020-2021, así como la aprobación de el o los comisionados políticos nacionales de asuntos electorales para que realicen las correcciones necesarias al convenio y todos los documentos que se requieran para dicha elección, de igual manera se apruebe la plataforma de la coalición y se realice la postulación y registro de candidatos correspondiente.

De la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo el 10 de diciembre de 2020, esta autoridad tiene por colmada la acreditación de su celebración con la documentación que obra anexa a la solicitud de registro del convenio de coalición, en la que se exhibe la convocatoria a la sesión antes referida y signada por sus integrantes a quienes se les reconoce dicha calidad de conformidad con los documentos de obran en este órgano electoral; así como, la asistencia y el acta respectiva.

Posteriormente, conforme al artículo 39 bis y demás aplicables de los Estatutos vigentes del Partido, se convocó a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a sesión ordinaria a celebrarse el 10 de diciembre de 2020, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del Estado de Veracruz , convocatoria signada por las y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional que obra adjunta a la documentación integrada con motivo del expediente de coalición.

De la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, se desprende que la Comisión Ejecutiva Nacional se erigió en Convención Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 39 y 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En la sesión referida, se aprobó la autorización para que el Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz, solicitará el registro y firmara el convenio de coalición y todos los documentos necesarios para la elección 2020-2021, asimismo se autorizó al comisionado político nacional del partido del trabajo y al comisionado político nacional de asuntos electorales para que de manera conjunta e incluso individual se procediera con la firma del convenio de coalición, las correcciones y todos los documentos necesarios, siendo autorizados el Ciudadano Ramón Díaz Ávila como Comisionado Político Nacional en el estado de Veracruz y a los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Gary Ulloa, como representantes a nivel nacional.

De la sesión referida, se acredita que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, órgano facultado de conformidad con sus Estatutos, sesionó válidamente, al constar en los documentos presentados: la convocatoria, la publicación, el acta de la sesión de fecha 16 de diciembre de 2020 y la lista de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Documentos presentados en copia certificada signados por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo quien con fundamento 37 y 37 Bis 1, incisos c y d de los Estatutos vigentes del partido, tiene la facultad para las certificaciones correspondientes.

### **III. Partido Político Nacional “Partido Verde Ecologista de México”**

Finalmente, respecto de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México por los que pretende acreditar que el órgano competente **sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral y postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular** que refiere el numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, se desprende lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
<b>Numeral 2, inciso a)</b> Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de <b>aprobar que el partido político contienda en coalición</b>	Convocatoria	Convocatoria a sesión del Consejo Político del PVEM en el estado de Veracruz el 10 de enero de 2021 a las 10:00hrs., emitida el 08 de enero de 2021, signada por Carlos Marcelo Ruíz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenida en la convocatoria a sesión del Consejo Político del PVEM en el estado de Veracruz el 10 de enero de 2021 a las 10:00hrs., emitida el 08 de enero de 2021, signada por Carlos Marcelo Ruíz Sánchez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México. Punto 3 y 4.	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta o Versión Estenográfica	Acuerdo CPEVER-01/2021 considerandos C, D, E, F y G puntos de acuerdo SEGUNDO y	SÍ CUMPLE



DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
		TERCERO	
	Lista de asistencia	Contenida en el Acuerdo CPN-02/2021, signan 13 de 15	SÍ CUMPLE
<p><b>Numeral 2, inciso b)</b></p> <p>En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y</p>	Convocatoria	Convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional el 13 de enero de 2021 a las 7:00hrs., emitida el 11 de enero de 2021, signada por Gabriela Aguilar García y Pilar Guerrero Rubio, en su carácter de Secretaria Técnica y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente.	SÍ CUMPLE
	Orden del día	Contenida en la convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional el 13 de enero de 2021 a las 7:00hrs., emitida el 11 de enero de 2021, signada por Gabriela Aguilar García y Pilar Guerrero Rubio, en su carácter de Secretaria Técnica y Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. Puntos 3 y 4	SÍ CUMPLE
	Acta o Minuta o Versión Estenográfica	Acuerdo CPN-02/2021, considerandos D, G, H, I y J, puntos de acuerdo CUARTO y QUINTO.	SÍ CUMPLE
	Lista de asistencia	Contenida en el Acuerdo CPN-02/2021, signan 18 de 27	SÍ CUMPLE



DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ARTÍCULO 276, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
REQUISITO		DOCUMENTO PRESENTADO	CUMPLE / NO CUMPLE
<b>Numeral 2, inciso c)</b>  Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante	Integrantes	Certificación Digital de los órganos de dirección del Partido Verde Ecologista de México emitida por el INE, y copia certificada del libro de registro de órganos directivos emitida por el OPLE.	SÍ CUMPLE
	Quórum	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Verde Ecologista de México emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Órgano Facultado	Certificación Digital de los Documentos Básicos Estatuto del Partido Verde Ecologista de México emitida por el INE	SÍ CUMPLE
	Publicación en periódicos	Publicación de convocatoria Consejo Político del PVEM en el Estado de Veracruz, en el periódico El Dictamen, del 8 de enero de 2021. Publicación de convocatoria del Consejo Político Nacional, en el periódico El Dictamen, del 11 de enero de 2021.	SÍ CUMPLE

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México-Veracruz, realizada el 10 de enero de 2021, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de sus Estatutos, asistiendo 13 de los 15 integrantes del Consejo Político Estatal que lo conforman, habiendo quórum para sesionar. En la misma, se aprobó *“en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos,*

*y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H este Consejo, aprueba de manera expresa: contender en coalición y/o candidatura común, para la elección de Diputados Locales y en coalición y/o Candidatura común y la posibilidad de que se integren a las coaliciones y/o candidaturas comunes otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021”; así como “solicitar al Secretario General del comité Ejecutivo del Estado de Veracruz, someta a consideración del Consejo Político Nacional:*

*1. La ratificación de contender en coalición (...) para la elección de Diputados Locales y en Coalición (...) para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno de los convenios de coalición (...) y la posibilidad de que se integren a las coaliciones (...) otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021; 2. La ratificación de la aprobación de los Convenios de coalición, sus anexos, (...) plataforma electoral y agenda legislativa de la coaliciones (...) así como la postulación y registro, como coalición (...) de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; 4. La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento previsto; 5. La aprobación expresa, para que dicho órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición y/o candidatura común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional” lo que consta en el Acuerdo CPEVER-01/2021 emitido por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México de 10 de enero del año en curso, en el cual también constan las firmas de los asistentes.*

Para tal fin, el 08 de enero de 2021, se emitió convocatoria correspondiente que incluyó el orden del día, signada por Carlos Marcelo Ruiz Sánchez,



Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Veracruz, convocatoria que se publicó en el periódico “El Dictamen” en la misma fecha.

En el acuerdo CPEVER-01/2021 se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de sus integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de la convocatoria, ejemplar del diario. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México sesionó válidamente para aprobar la suscripción del Convenio de Coalición que nos ocupa.

Ahora bien, por cuanto hace al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se advierte que dicho Órgano emitió su convocatoria de conformidad con los artículos 16, 17, fracción I; y 18 fracciones III, IV, V, VI y VII, de sus Estatutos; en la que se convocó a participar en la sesión del referido Consejo Político Nacional, cumpliendo con lo establecido en su propia normativa interna, ya que consta que dicha convocatoria fue signada de manera mancomunada por Gabriela Aguilar García, Secretaria Técnica y Pilar Guerrero Rubio, Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente; asimismo, se tiene por acreditado que la convocatoria fue circulada a través del periódico Excelsior el día 11 de enero de 2021 visible en <https://cdn2.excelsior.com.mx/Periodico/flip-nacional/11-01-2021/portada.pdf> y a través de la página oficial del Partido Verde Ecologista de México visible en la dirección electrónica <https://www.partidoverde.org.mx/>.

Esta autoridad advierte que la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México -Veracruz, realizada el 13 de enero de 2021, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, asistiendo 18 de los 26 integrantes del Consejo Político Nacional que lo conforman, habiendo quórum legal para sesionar. En la misma, se aprobó “*con fundamento en el*

*artículo 18 fracciones III, IV, V, VI y VII y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, D, G y H éste órgano colegiado aprueba expresamente: La ratificación de contender en coalición y/o candidatura común para la elección de diputados Locales y en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales y en coalición y/o Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos en términos de cada uno los convenios de coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a las Coaliciones y/o Candidaturas comunes otros partidos políticos para los próximos comicios, a celebrarse el 06 de junio de 2021; la ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición y/o Candidatura Común, sus anexos, Programa de Gobierno, Plataforma Electoral y Agenda Legislativa de las Coaliciones y/o Candidatura Común, así como la postulación y registro como coalición y/o candidatura común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; la autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz, suscriba los convenios de Coalición y/o Candidatura Común; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; la aprobación expresa, para que sea ese órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición y/o candidatura común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con salvedad de hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional”; así como, “con fundamento en los artículos 16 y 18 fracción XI de los estatutos que rigen la vida interna de este partido político y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, I y J éste órgano colegiado aprueba expresamente la plataforma electoral” lo que consta en el Acuerdo CPN-02/2021 emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México del 13 de enero del año en curso, en el cual también constan las firmas de los asistentes.*

En el acuerdo CPN-02/2021 se constata la celebración de la sesión respectiva, la asistencia de sus integrantes, así como la aprobación de la participación de dicho instituto político en coalición, elementos que se colman con los originales de convocatoria, ejemplar del diario. Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa electoral concluye que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México sesionó válidamente para aprobar la suscripción del Convenio de Coalición que nos ocupa.

### C. Del Convenio de Coalición

Finalmente, en relación a los elementos que debe contener el Convenio de **Coalición Parcial** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1 y 2 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3, esta autoridad concluye que se colma como se precisa a continuación:

REQUISITO	CONVENIO
<p><b>LGPP</b>  <b>Artículo 91, numeral 1</b>                      a) Los partidos políticos que la forman;                      ...                      f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.  <b>Reglamento de Elecciones</b>  <b>Artículo 276, numeral 3</b>                      a). La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;                      ...</p>	<p>Esta autoridad tiene por colmado el elemento en virtud de que tanto como en el proemio del Convenio como en la cláusula <b>TERCERA</b> del mismo, se precisa el nombre de las organizaciones políticas que la integran en los términos siguientes:                      “De los partidos políticos que integran la coalición parcial y proceso electoral que da origen. MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.                      En relación a sus representantes legales para otorgar el Convenio de Coalición, se precisa que Morena está representado por Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, el Partido del Trabajo por Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales y el Partido Verde Ecologista de México por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Carlos Marcelo Ruiz Sánchez.                      Por otra parte, respecto de la representación de la Coalición, en la cláusula <b>CUARTA</b> se establece que su órgano máximo de dirección es la Comisión</p>



REQUISITO	CONVENIO
	<p>Coordinadora de la Coalición, integrada por dos representantes nacionales de Morena, dos comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo y un representante estatal del PVEM</p>
<p><b>LGPP</b> <b>Artículo 91, numeral 1</b> ... <b>b) El proceso electoral federal o local que le da origen</b> ... <b>Reglamento de Elecciones</b> <b>Artículo 276, numeral 3</b> ... <b>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;</b></p>	<p>Este órgano electoral advierte que el Convenio señala claramente en su proemio que la finalidad del Convenio de Coalición es postular a las candidatas y candidatos a los cargos de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, así como para la elección e integración de los Ayuntamientos para el Estado de Veracruz para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021</p> <p>Asimismo, en la cláusula <b>TERCERA</b> se precisa que los partidos convienen en participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para postular en coalición a candidatas y candidatos para elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario del 2020-2021.</p>
<p><b>LGPP</b> <b>Artículo 91, numeral 1</b> ... <b>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de candidatos que sean postulados por la coalición</b> ... <b>Reglamento de Elecciones</b> <b>Artículo 276, numeral 3</b> ... <b>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</b></p>	<p>En la cláusula <b>QUINTA</b> del Convenio de Coalición establece que los procedimientos para la selección de candidatos conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos interpartidistas de cada partido político.</p> <p>El nombramiento final de las y los candidatas a Diputaciones y Ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, de no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición conforme a su mecanismo de decisión, salvo el PVEM y PT.</p>
<p><b>Reglamento de Elecciones</b> <b>Artículo 276, numeral 3</b> ... <b>d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</b></p>	<p>En la cláusula <b>NOVENA</b> señala que los partidos convienen que la plataforma electoral que acompaña el Convenio, será la que tomen como base para su campaña de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz”</p>
<p><b>LGPP</b> <b>Artículo 91, numeral 1</b> ...</p>	<p>En la cláusula <b>SÉPTIMA</b> del Convenio se establece que, en el caso de las diputadas y diputados el origen y adscripción a los grupos</p>



REQUISITO	CONVENIO
<p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...</p> <p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>parlamentarios, será el señalado en los anexos del propio convenio.</p> <p>En la cláusula <b>DÉCIMA PRIMERA</b> del Convenio se establece que las partes reconocen y convienen que el origen partidario de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales y a integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento.</p> <p>En ese tenor, esta autoridad advierte en los Anexos 1 y 2 que los partidos coaligados aceptan postular y registrar a través de coalición parcial a 28 cargos a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como el partido postulante.</p> <p>142 Ayuntamientos y el partido postulante atendiendo al cargo de la Presidencia Municipal y Sindicatura.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>En la cláusula <b>CUARTA</b> del Convenio se establece que convienen las partes que la representación legal recaerá en los representantes acreditados ante el Consejo General del OPLE y del Consejo Local del INE y los acreditados ante los Consejos Distritales del OPLE y del INE.</p> <p>En el numeral 2 de la cláusula <b>DÉCIMA SEGUNDA</b> del Convenio, los partidos coaligantes establecen que la representación legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Estatal 2020-2021, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por la coalición, conforme a su origen partidista.</p> <p>También se advierte que a dicha representación se le delega la facultad para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar información o documentos que sean requeridos, y se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos o resoluciones que considere le generen un agravio o lesionen sus derechos.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA TERCERA</b>, las partes se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones y ayuntamientos acordado por el OPLE, para las postulaciones en coalición parcial, como si se tratara de un mismo partido.</p>



REQUISITO	CONVENIO
<p>elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En apartado 7 de la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b> las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales será: <b>Para las Diputaciones Locales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Morena: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña;</li> <li>2. PT: 12.5 de su financiamiento para gastos de campaña;</li> <li>3. PVEM: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña</li> </ol> <p><b>Para los Ayuntamientos del Estado de Veracruz:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Morena: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña;</li> <li>2. PT: 12.5 de su financiamiento para gastos de campaña;</li> <li>3. PVEM: 12.5% de su financiamiento para gastos de campaña</li> </ol>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 3 ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>LGPP Artículo 91, numeral 3 ... Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3 ... k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>En el numeral 2 de la cláusula <b>DÉCIMA SÉPTIMA</b>, se advierte que cada partido coaligado se compromete a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p>	<p>NO APLICA</p>





REQUISITO	CONVENIO
<p>...</p> <p>j) <b>Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</b></p>	
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>l) <b>La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</b></p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA SÉPTIMA</b>, “De la Distribución de tiempo en Radio y Televisión” Se desprende que las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p><b>Para las Diputaciones locales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Morena aportará el 15% de su prerrogativa.</li> <li>● PT aportará el 15% de su prerrogativa.</li> <li>● PVEM, aportará el 15% de su prerrogativa.</li> </ul> <p><b>Para los Ayuntamientos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Morena aportará el 15% de su prerrogativa.</li> <li>● PT aportará el 15% de su prerrogativa.</li> <li>● PVEM, aportará el 15% de su prerrogativa.</li> </ul> <p>En el segundo párrafo del numeral 1 de la cláusula en referencia se establece lo siguiente: Para efectos del remanente de esta prerrogativa, cada uno de los partidos respecto de las diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos que no están comprendidos en la presente coalición, la ejercerán conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Morena el 85% de su prerrogativa.</li> <li>● PT el 85% de su prerrogativa.</li> <li>● PVEM, el 85% de su prerrogativa.</li> </ul>
<p>Reglamento de Elecciones Artículo 276, numeral 3</p> <p>...</p> <p>m) <b>Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</b></p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b> se señala que el órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes será el <b>Consejo de Administración</b> que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● MORENA 60%</li> </ul>



REQUISITO	CONVENIO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PT 20%</li> <li>• PVEM 20%</li> </ul>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA CUARTA</b>, en el numeral 1 en sus párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo, se precisa que cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el <b>Consejo de Administración</b>, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten; asimismo que serán responsables en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; que de igual manera se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición y de presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>Adicionalmente en el numeral 5 de la cláusula en comento establece que en caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas <b>por todos los partidos políticos</b> coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>Por su parte en la cláusula <b>DÉCIMA OCTAVA</b> los partidos acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el</p>



REQUISITO	CONVENIO
	artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

- 22** Analizado lo anterior, este Consejo General determina procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, inciso a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 2, inciso h); 98, numeral 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a) y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 87, 88, 89, 90,

91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 99; 100, fracción I, 101, fracción I; 108, fracciones I, VIII y XLI y 111, fracción XII, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 275, 276, 277, 278, 2797, 280 del Reglamento de Elecciones emitidos por el Instituto Nacional Electoral; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, párrafo 1, inciso h), 27, párrafos 1 y 2 inciso j) y 53 párrafo primero inciso h) del Reglamento Interior; y 9, 13 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado y artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se hace referencia en el punto anterior.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la Gaceta Oficial del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**